



Olga Patricia Sosa Ruiz  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 27° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Olga Patricia Sosa Ruiz**, Senadora de la República de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71°, fracción II y 135° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en la fracción primera del numeral 1 del artículo 8°, numeral 1 del artículo 164° y artículo 169° del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de fortalecer la soberanía energética, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los temas más importantes que se tiene en la actualidad es el medio ambiente. Es de tal importancia que, en nuestra ley suprema, se reconoció como un derecho humano<sup>1</sup>. En los últimos años hemos venido observando que los efectos del cambio climático cada día siguen intensificándose, provocando diversas crisis a lo largo de la República<sup>2</sup>. No podemos seguir

---

<sup>1</sup> Párrafo quinto del artículo 4° Constitucional.

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

<sup>2</sup> De acuerdo con datos del Gobierno de México, en nuestro país han aparecido con mucho mayor constancia diversos síntomas del calentamiento global como lo son: 1) Aumento de la desertificación; 2) Aumento extremo de la temperatura; 3) Cambios en la forma que llueve; 4) Adelanto de las épocas de calor; 5) Pérdida de bosques; 6) Desaparición de glaciares y 7) Aparición de diversas enfermedades.



por el camino que los periodos neoliberales recorrieron y debemos de construir el trayecto que impulse el bienestar del pueblo de México. Es por ello, que uno de los pilares a los que se les debe de invertir para la obtención de mejores resultados, es la rama energética.

La energía eléctrica es un bien indispensable y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 99% de las viviendas habitadas en el país, cuentan con electricidad. Para la obtención de energía eléctrica en nuestro país se han implementado diversas fuentes, siendo las siguientes<sup>3</sup>:

1. Red Pública. 99.6%
2. Red Pública y paneles solares. 0.15%
3. Otra Fuente<sup>4</sup>. 0.15%
4. Solo paneles solares. 0.10%

Ahora bien, el tema de la generación también es un tema al que se le debe dar una auditoria constante, ya que ahí es el origen de cualquier obtención de energía eléctrica en nuestro país. Y en sí mismo es el origen de esta iniciativa.

De acuerdo con la Agencia Internacional de Energía<sup>5</sup> el consumo mundial de electricidad per cápita en el año 2018 fue de 3,260 KW/h<sup>6</sup> por habitante, lo que representó un recibimiento de un 3.4% en relación con el año pasado. En ese mismo año, nuestro país, se ubicó en el lugar 76 a nivel mundial, con un promedio de -28.6% a nivel mundial, con un consumo promedio de 2,329 KW/h por habitante.

---

<sup>3</sup> Energía eléctrica. INEGI. <https://cuentame.inegi.org.mx/territorio/ambiente/electrica.aspx?tema=T>

<sup>4</sup> Hace referencia a la utilización de plantas particulares, baterías o acumuladores eléctricos.

<sup>5</sup> Key World Energy Statistics, IEA 2020.

<sup>6</sup> Unidad de medida de Kilovatio Hora. Equivalente a mil vatios hora.



Olga Patricia Sosa Ruiz  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

En ese sentido de acuerdo con los mismos reportes por la misma Agencia, el consumo a nivel mundial alcanzó los 24.7 millones de GW/h, de los cuales México consumió 290,100 GW/h ocupando la posición 14.

En el año 2020 el consumo bruto del Sistema Eléctrico Nacional fue de 315.968 GW/h, lo que significa que hubo una disminución del 2.79% respecto al consumo del año 2019. Esta clara disminución, fue provocada por la contingencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID – 19, debido a la suspensión de diversas actividades productivas. Pero, si es importante destacar que en el noreste y norte del país, existió un claro incremento dentro de su consumo de electricidad, ya que el aumento constante del promedio de la temperatura en verano, requiere mucha capacidad de abastecimiento por el uso del aire acondicionado<sup>7</sup>. Con esto, se deja claro que la energía es un tema de vital importancia para el desarrollo de nuestro país.

En vista de la importancia de este sector, se debe de precisar también la importancia de su generación y los mecanismos que se utilizan para ello. La generación de electricidad basada en fuentes convencionales de energía conlleva a una liberación de contaminantes que afectan el medio ambiente y la salud de las zonas en las que esta se genera. Este tipo de afectaciones ha venido en aumento, claro, por la sencilla razón de un incremento de la demanda de energía eléctrica, derivado de un aumento de la población, actividades económicas y consecuencias graves del calentamiento global.

Los métodos de utilización, con las que se genera electricidad en nuestro país, de manera principal son por medio de la utilización de combustibles fósiles. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Humanidades,

---

<sup>7</sup> Demanda y consumo 2021 – 2035. Gobierno de México.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649612/PRODESEN\\_CAP\\_TULO-4.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/649612/PRODESEN_CAP_TULO-4.pdf)

Ciencias y Tecnologías, en el año de 2022, de 87,131 MW<sup>8</sup>, de los cuales el 66.6% fueron unidades generadas de manera térmica por el uso de este tipo de combustibles. El resto fue producido en generación hidroeléctrica (14.5%), eólica 8%, fotovoltaica 7.3%, nuclear 1.8%, geotérmica 1.1% y 0.5% a la utilización de diversas tecnologías de generación eléctrica que utilizan biomasa. La tecnología que ha sido utilizada con mucho mayor frecuencia en los últimos años ha sido el ciclo combinado con un incremento de 11 mil MW de capacidad nueva. Sin embargo, las tecnologías que mayor inversión se ha venido implementado dentro de esta rama, son las centrales de energía renovable o energías limpias, de la cual, incremento en 12,360 MW, del cual se compara con la capacidad que las centrales térmicas de la cual producen 9,200 MW.

La distribución y porcentaje de generación eléctrica por medio de distintas tecnologías es el siguiente<sup>9</sup>:

1. Ciclo combinado. 39.55%
2. Hidroeléctrica. 14.5%
3. Termoeléctrica convencional. 13%.
4. Eoloeléctrica. 7.9%
5. Solar fotovoltaica. 7.5%
6. Carboeléctrica. 6.3%
7. Turbogás. 4.4%
8. Cogeneración eficiente. 2.6%
9. Nucleoeléctrica. 1.8%
10. Geotermoeléctrica. 1.1%
11. Combustión interna. 0.8%

<sup>8</sup> Unidad de medida de megavatio. Equivalente a mil kilovatios.

<sup>9</sup> Capacidad y Generación. CONAHCYT. <https://energia.conahcyt.mx/planeas/electricidad/capacidad-generacion>

## 12. Bioenergía. 0.5%

Para la segunda etapa de la cuarta transformación de la vida pública de México, se debe tener en cuenta los grandes efectos que se tiene, al seguir utilizando medios contaminantes para la generación de energía eléctrica, siendo estos:

- *Contaminación del aire.* En la generación de energía eléctrica, se emiten óxidos de nitrógeno<sup>10</sup>. Además de óxidos de azufre<sup>11</sup> que estos son generados por la combustión de productos que contienen azufre, tales como el carbón, petróleo y derivados.
- *Lluvia acida.* La consecuencia que se tiene al contaminar el aire es la lluvia acida. Producida por una reacción química de óxidos de nitrógeno y de azufre, que chocan con la humedad atmosférica, dando con ello la generación de potentes ácidos. Los efectos más alarmantes de este tipo de lluvia se pueden ver en los lagos, ríos, arrollo, pantanos y otros cuerpos acuáticos, además de la vegetación.
- *Efectos negativos a la salud humana.* La afectación de la calidad de tierra afecta principalmente, en las cosechas que se tienen, afectando de manera perjudicial a productos primarios para el consumo humano. Además, que la contaminación del aire, genera un deterioro en la calidad de vida, ya que, por ejemplo, se estima que la contaminación del aire fue causante de la muerte prematuras en 6.5 millones de ocasiones. Y para terminar la mala calidad del aire provoca enfermedades como neumopatías; cardiopatías; asma; lesiones cerebrovasculares; infección aguda de las vías respiratorias; cáncer de pulmón, vías urinarios y vejiga; además de osteoporosis.

---

<sup>10</sup> Representación: NOx

<sup>11</sup> Representación: SOx



Es por ello, que se debe de fomentar la utilización eficiente de la energía eléctrica, contribuyendo a la reducción de la contaminación del medio ambiente, para, inclusive mejorar la calidad de vida. Y este tipo de responsabilidad de generación eléctrica, puede ser aplicada, con ayuda de las tecnologías limpias que se cuentan hoy en día.

Esta propuesta, además de estar sustentada en lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se basa en lo establecido en la fracción I<sup>12</sup> del artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la fracción III<sup>13</sup> del artículo 4° de la Ley Inversión Extranjera.

Este tipo de acciones propuestas, son sujetas y sustentadas por diversas tesis, que fortalecen el argumento de crear acciones afirmativas para la protección del medio ambiente. La primera de ellas es la tesis tipo aislada<sup>14</sup> I.3o.C.5 CS (11a.)<sup>15</sup> expedida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito con residencia en la Ciudad de México, en la que se estableció que la protección de derecho transversal de un medio ambiente sano debe de ser protegido por todas las autoridades. Esto, fundado a que este derecho tiene relación con prácticamente todos los derechos consagrados

---

<sup>12</sup> "ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar."

<sup>13</sup> "III. Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva;

<sup>14</sup> Con número de registro digital: 2026110.

<sup>15</sup> Derecho a un medio ambiente sano. Es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil.



en la Constitución General y en los tratados intencionales, como lo son los relativos a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida etc. pues es evidente que en caso de que no existiese un entorno sano en el que se pueda desarrollar la vida humana, es claro que ninguno de estos puede garantizarse o tan siquiera lograrse, por lo que, de manera consecuente, todos los derechos deben de encontrar una armonía tanto teórica y práctica con el derecho de un medio ambiente.

De igual sentido la tesis aislada<sup>16</sup> XXVII.3o.16 CS (10a.)<sup>17</sup> expedida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito con residencia en el estado de Quintana Roo, señala que en el contexto de lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal relativo al derecho humano a poder contar con medio ambiente sano, y bajo este principio, implica el conllevar la incorporación de un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica plena, a fin de que este derecho se pueda garantizarse para las generaciones presentes y futuras, debido a que la importancia de evitar su deterioro es vital y se finca como una condición necesaria para el disfrute de derechos humanos relacionados con éste. En este sentido, la obligación de poder proteger este derecho implica impulsar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de recursos, por medio de la sustentabilidad.

En su desarrollo, de la protección de este derecho se deben de contemplar la implementación de dos principios, que son la base de acción, para la generación de cambios y acciones que sean en pro de nuestro medio ambiente, siendo estos contemplados en la tesis jurisprudencial<sup>18</sup> 1a./J.

---

<sup>16</sup> Con número de registro digital: 2017255.

<sup>17</sup> Medio ambiente sano. Su relación con el desarrollo sustentable y otros derechos fundamentales que intervienen en su protección.

<sup>18</sup> Con número de registro digital: 2024374.

11/2022 (11a.)<sup>19</sup> expedida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se reconoció la existencia de dos principios rectores del derecho humano al medio ambiente sano, siendo el de prevención y el de precaución. El principio de precaución implica que, cuando una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resultaría necesario, el que se adopten todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando exista una certidumbre sobre el daño ambiental. Y en el caso del principio de prevención, establece que los Estados deben de usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción causen daños significativos al medio ambiente, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de origen. Por lo que, la diferencia entre uno y otro se basa en que el primero se fundamenta en el conocimiento acerca de una determinada situación es riesgosa para el medio ambiente, mientras que el segundo opera ante la incertidumbre sobre dicho aspecto.

Y por último y de acuerdo con la tesis jurisprudencial<sup>20</sup> 1a./J. 12/2022 (11a.)<sup>21</sup> expedida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, enfatiza en que el principio de prevención, es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que dan el origen de cuidar el medio ambiente, siendo estas: **a)** Contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; **b)** crear nomas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y **c)** contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar conductas que

---

<sup>19</sup> Derecho Humano a un medio ambiente sano. Diferencia entre los principios de preservación y su precaución.

<sup>20</sup> Con número de registro digital: 2024395.

<sup>21</sup> Principio de prevención en materia ambiental. Su relación y alcance con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional de la materia.



atenten contra él, así como el poder perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de poder reparar el daño causado.

Con esta fundamentación jurídica, se deja más que claro que es de suma importancia el poder contar con un marco jurídico sustentable, enfocándose a los principios jurídicos de prevención y precaución, y la presente iniciativa, es parte de ello, ya que lo que se busca implementar es que la energía renovable será prioritaria en su generación y su distribución.

Otro rasgo que es importante señalar, es que, dentro del proyecto de nación presentado por nuestra actual presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, la presente iniciativa se sujeta a los 100 pasos para la transformación, en su apartado de "Soberanía Energética para el Desarrollo Sustentable"<sup>22</sup>. En este apartado, se hace énfasis a la utilización de energías renovables y cito: "*Será necesario modernizar, robustecer y expandir las redes de transmisión y distribución para una mayor integración de generación variable de centrales eólicas y solares, sin menoscabo de la confiabilidad y seguridad de la red*". Así mismo, la política energética de este segundo piso de la Cuarta Transformación será en dos ejes vitales para su redirección:

1. El correcto funcionamiento del sector energético durante el periodo del gobierno.
2. La construcción de bases sólidas para vencer la inercia y redireccionar al sector hacia el futuro real y genuinamente sostenible, por el cual, solo se llegará reconociendo el declive geológico en

---

<sup>22</sup> 100 pasos para la transformación. Claudia Sheinbaum Pardo. Pag. 272.

ambos lados de la frontera, la abundancia de las energías renovables per también el conocimiento de sus limitaciones.

Bajo los principios de soberanía, seguridad, solidaridad sustentabilidad y sensatez energética, esta iniciativa generara grandes cambios en la vida energética del mismo, destacando los principales beneficios:

- 1. Soberanía energética.** El establecer la propiedad nacional sobre los recursos energéticos permitiría al Estado mexicano, el poder ejercer un control completo sobre la explotación y distribución de los recursos, evitando que intereses extranjeros o privados limiten la capacidad de poder decidir sobre su política energética.
- 2. Impulso a la transición energética.** Al incluirse dentro de la propiedad nacional las energías renovables, el Estado podrá priorizar el desarrollo de las energías limpias como la solar, eólica y geotérmica, lo cual, ayudaría a la transición más sostenible, en materia energética.
- 3. Estabilidad económica.** El que se pueda controlar los recursos energéticos, generaría un ingreso de recursos significativos para el Estado, lo que podría invertirse en infraestructura, educación, salud y programas sociales, beneficiando el desarrollo económico del país.
- 4. Reducción de dependencia externa en materia eléctrica.** Al tener la propiedad y control sobre todos los recursos energéticos, México podría reducir su dependencia de importaciones energéticas, lo que ayudaría a asegurar el suministro energético del país.
- 5. Aumento de la competitividad energética.** La propiedad nacional de la energía eléctrica podría permitir al Estado precios regulares y el poder fomentar la competencia en el mercado energético, evitando

monopolios privados y buscando un acceso más justo a los servicios energéticos.

6. **Participación del sector privado.** Se podrá establecer que existiría una participación de los privados de una manera o directa. Siempre sujetándose a lo que se establece dentro de las leyes secundarias del estado conforme en la materia.
7. **Reducción de la dependencia de combustibles fósiles en generación de energía eléctrica.** Al priorizar las energías renovables en México, se podrá disminuir la dependencia de los combustibles fósiles, como lo es el petróleo y el gas, lo que generaría una mayor contribución a la seguridad energética y a una economía menos vulnerable a la volatilidad de los precios de petróleo.
8. **Protección al medio ambiente.** La implementación prioritaria a gran escala de fuentes de energías limpias reduciría las emisiones de gases de efecto invernadero, combatiendo el cambio climático y mejorando la calidad del aire.
9. **Acceso a energía para las comunidades más remotas del país.** La política para impulsar de manera prioritaria las energías renovables, podrían facilitar el acceso a la energía en comunidades aisladas o rurales, mediante proyectos de energía solar o eólica a pequeña escala.
10. **Cumplimiento de acuerdos internacionales.** Con la política de gradualidad en la participación de energías renovables, el Estado mexicano podría cumplir sus compromisos internacionales, como por ejemplo el Acuerdo de París, en el cual los estados parte, se comprometen a la reducción de emisiones de carbono y gases de efecto invernadero.



- 11. Fajamiento del uso de la energía nuclear.** Se fija quien es el único poder que puede aprovechar y usar la energía nuclear, que en este caso, sería la nación.

Por lo expuesto, en la presente iniciativa se propone adicionar y reformar el artículo 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.</p>	<p>Artículo 27. ...</p>
<p>Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p>	<p>...</p>
<p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el</p>	<p>...</p>

equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros

...

...



que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que

corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán

...

concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad.

**La propiedad de los recursos energéticos como la energía nuclear, la energía renovable y la energía geotermia, es de la Nación, la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes**

**La generación y distribución de la energía renovable, incluyendo la energía solar, eólica, hidroeléctrica y biomasa, será estratégica y se fomentará mediante políticas públicas. El Estado garantizará la integración prioritaria de estas fuentes de energía en la matriz energética nacional.**

...

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo



<p>de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas públicas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas públicas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.</p> <p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>	<p><b>En materia de energía nuclear</b> corresponde a la Nación el aprovechamiento de los combustibles para su generación y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XX. ...</p>
--	---

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 27° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se **adicionan** los párrafos séptimo y octavo, recorriéndose los subsecuentes en su orden y se **reforma** el párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Olga Patricia Sosa Ruiz  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

“Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

**La propiedad de los recursos energéticos como la energía nuclear, la energía renovable y la energía geotermia, es de la Nación, la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes**

**La generación y distribución de la energía renovable, incluyendo la energía solar, eólica, hidroeléctrica y biomasa, será estratégica y se fomentará mediante políticas públicas. El Estado garantizará la integración prioritaria de estas fuentes de energía en la matriz energética nacional.**

...

**En materia de energía nuclear** corresponde a la Nación el aprovechamiento de los combustibles para **su** generación y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.

...

...

I. a XX. ...”



Olga Patricia Sosa Ruiz  
SENADORA DE LA REPÚBLICA

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento veinte días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, para hacer las modificaciones legislativas que sean necesarias para su aplicación.

Dado en la sede del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 2 días del mes de diciembre de 2024.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ